MENDOZA

DECRETO 1142/2004
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Declaración en estado de emergencia social y sanitaria en la Provincia hasta el 31/12/2004.
del 22/06/2004; Boletín Oficial 09/09/2004.

Visto el expediente 725-D-04-77747, en el cual se solicita se establezca la Emergencia Social y Sanitaria, en razón que persisten las circunstancias que dieron origen a la Ley 6975 -Emergencia Social y Sanitaria, prorrogada y modificada por Ley N° 7025 y Decreto-Acuerdo N° 1932/02, y
Considerando:
Que por el Decreto-Acuerdo de referencia se prorrogó por el término de 180 días la vigencia de la Ley N° 6975 -Emergencia Social y Sanitaria-, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 2° de la Ley N° 7025.
Que posteriormente por Decreto-Acuerdo N° 1000/03 ratificado por Ley N° 7205, se declaró nuevamente la Emergencia Social y Sanitaria en la Provincia de Mendoza, por un período de 180 días corridos, a partir del 30 de junio de 2003.
Que por Decreto-Acuerdo N° 2380/03 se dispuso la ampliación de las disposiciones del Decreto-Acuerdo N° 1000/03, por un período de 180 días corridos, a partir del 27 de diciembre de 2003.
Que en virtud que continúan vigentes las circunstancias y hechos determinantes de la emergencia social y sanitaria, aunque morigeradas en algunos rubros, proveedores o formas de pago, es necesario se implemente el régimen de excepción hasta el 31 de diciembre de 2004, similar al establecido por las normas legales citadas.
Que teniendo en cuenta la emergencia, tanto social como sanitaria que a la fecha aún se mantienen sin solución y se encuentra agravada por la falta de recepción de fondos comprometidos por la Nación, sumado a las emergencias estacionales que agravan la situación, es que se considera imperioso el dictado del presente Decreto-Acuerdo.
Que es necesario contar con un instrumento ágil y eficaz ante la demanda de insumos y asegurar las prestaciones de los servicios de salud y de desarrollo social, a fin de dar cumplimiento a las exigencias de los distintos efectores, mientras subsista la problemática que dio origen a la emergencia.
Por ello, atento lo aconsejado por la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, el Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros, decreta:

Artículo 1° - Declárese la Emergencia Social y Sanitaria en la Provincia de Mendoza, a partir del 23 de junio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, pudiendo el mismo ampliarse por un período de ciento ochenta (180) días corridos de mantenerse las causas y efectos que le dieron origen.
Art. 2° - Autorícese a la Administración Central, Entidades Descentralizadas o Autárquicas y Municipios, a contratar en forma directa, en el marco de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias y con las condiciones de pago vigentes en el mercado, la compra de bienes corrientes y servicios imprescindibles para el cumplimiento de prestaciones esenciales e impostergables, relativos a: Combustibles, Insumos y Servicios para la Salud, Alimentos y Seguridad. El órgano contratante deberá solicitar la presentación de al menos tres presupuestos o cotizaciones de bien o servicio a adquirir.

Las contrataciones que se realicen en virtud de lo establecido precedentemente, y cuyo monto estimado de operación exceda el valor de pesos cien mil ($ 100.000), deberán previamente publicarse durante dos (2) días como mínimo en uno de los diarios de circulación provincial, con el siguiente detalle:
a) Bienes o Servicios a adquirir;
b) Cantidad y
c) Destino de los mismos. La no observancia por parte de los funcionarios competentes a los recaudos establecidos en el procedimiento, determinarán lisa y llanamente su responsabilidad ante las consecuencias que ello implique.
Las compras de bienes o servicios con la modalidad establecida en el párrafo precedente, deberán ser informadas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a las Comisiones de Salud Pública y de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas.Autorícese la compra directa de bienes de capital hasta la suma de pesos quince mil ($ 15.000) y que se destinen a cubrir necesidades de los Ministerios de Justicia y Seguridad y de Desarrollo Social y Salud.
A los fines dispuestos por el presente artículo, se autoriza la compra de bienes usados nacionales o extranjeros. Asimismo, se autoriza la compra de productos perecederos y los destinados al fomento económico o la satisfacción de necesidades alimentarias, sanitarias o de orden similar, siempre que la misma se efectúe directamente a los productores primarios.
Art. 3° - Establézcase que durante la vigencia del presente Decreto-Acuerdo, los llamados a licitación pública, se publicarán durante dos (2) días corridos como máximo en el Boletín Oficial y como mínimo en un diario de gran circulación del lugar en donde se efectúe la apertura, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto.
Las publicaciones de las licitaciones públicas, se harán con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura a contar desde la última publicación. Excepcionalmente este término podrá ser reducido cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) días hábiles, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.
Las impugnaciones podrán articularse dentro de las 24 horas de la adjudicación y sólo podrán referirme a la oferta técnica o económica respectiva y en ningún caso suspenderá el procedimiento ni los efectos de la ejecutoriedad del acto administrativo de adjudicación. No habrá preadjudicación en ningún supuesto.
Para el caso de que el adjudicatario no diera cumplimiento a la entrega de los bienes o principio de ejecución a la provisión de los servicios pertinentes en el plazo de cinco (5) días corridos de la notificación de la adjudicación, la misma quedará sin efecto debiendo adjudicarse al segundo oferente mejor calificado.
Asimismo, el incumplidor será pasible de las sanciones correspondientes sin necesidad de otra notificación.
En los casos de compras por períodos definidos a través del ejercicio financiero, se podrán hacer las publicaciones para todos los períodos en una sola oportunidad, con indicación de las fechas de apertura de las ofertas y de la puesta a disposición de pliegos de condiciones para cada uno de ellos.
En las licitaciones privadas se invitará por cualquier medio fehaciente a empresas del ramo con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha de apertura.
Art. 4° - Establézcase que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud deberá elaborar un plan de contingencias en todos los niveles prestacionales, haciendo especial hincapié en la continuidad de las acciones preventivas, el Plan Materno Infantil, el pleno funcionamiento de servicios de emergencias y catástrofes y la atención de patologías crónicas de alta y baja prevalencia y riesgo de vida, garantizando la distribución equitativa de recursos en todo el territorio provincial.
Aplíquense los artículos 3°, 14 y 16 de la Ley 5897, a los fines de garantizar la disponibilidad de medicamentos e insumos para la salud de toda la población en tiempo y forma, asimismo se autoriza al Ministerio de Desarrollo Social y Salud, Hospitales Descentralizados y a la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP) a efectuar

modificaciones en sus partidas presupuestarias, permitiendo que dentro de cada organismo y/o Jurisdicción y entre las distintas jurisdicciones se puedan efectuar transferencias de partidas presupuestarias que no impliquen el incremento del Presupuesto vigente, como asimismo hacer uso de partidas afectadas a recursos específicos.
Los recursos pertenecientes a la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), provenientes de aportes, contribuciones y otros conceptos, deberán ser depositados en todos los casos en forma directa por la Tesorería General de la Provincia en la Cuenta Recaudadora de dicha Obra Social.
Autorícese la adquisición de insumos médicos y hospitalarios, drogas, medicamentos y alimentos, por compensación o permutas mediante el pago con productos y/o servicios.
Facúltese al Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a realizar adquisiciones de bienes por compensación de deudas hasta la suma de pesos cien mil ($ 100.000) por operación, con la obligación de informar mensualmente a las Comisiones de Desarrollo Social y de Salud de ambas Cámaras sobre las operaciones realizadas.
Art. 5° - El presente Decreto-Acuerdo se dicta ad referéndum de la H. Legislatura.
Art. 6° - Comuníquese, etc.
Cleto Cobos; Gotusso; Cornejo; Gallego; Montero; Grillo Solanilla; Morandini; Juri.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos